

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo singular No. 1100140030532020-00732-00

Negar la solicitud de aclaración por resultar improcedente, lo anterior de conformidad al artículo 285 del C.G.P, pues es evidente que en el auto que libro mandamiento de pago no se ha incurrido en error puramente aritmético como tampoco contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Ahora en el numeral 1.3, indica que:

*“1.3. Súrtase la notificación en legal forma, enterando al extremo ejecutado que cuentan con el término de diez **días para proponer excepciones, lo que debe hacer a través de abogado inscrito**”*

*Lo anterior se hace de conformidad al artículo 73 del C.G. P, por cuanto el proceso de la referencia **es de menor cuantía** y allí se le indica al demandado que para proponer excepciones lo debe hacer a través de abogado inscrito, lo cual debe ser acreditado el derecho de postulación, no que la notificación deba surtir*

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.13 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 03 de febrero de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria